

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial la señora LUZ ELENA GUERRERO SANGUINO en representación de sus menores hijos DANNA SOFIA, JUNIOR y MATEO CARRANZA GUERRERO promueve demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor HERNANDO CARRANZA ROJAS.

Frente a la competencia para conocer del presente asunto, el artículo 21 del CGP radicó en cabeza de los juzgados de familia en única instancia los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos. A su vez, el artículo 17 del mismo estatuto, establece en forma expresa: *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia"*.

En concordancia con lo anterior, el inciso segundo del numeral 2 del Artículo 28 del C.G.P establece de manera privativa al Juez de familia del lugar de domicilio o residencia del niño, niña, o adolescente para cuando sea demandante o demandado en los asuntos de alimentos, perdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares de personas o bienes vinculados a tales procesos.

De conformidad con las normas antes señaladas y teniendo en cuenta que la señora LUZ ELENA GUERRERO SANGUINO quien representa los intereses de los menores DANNA SOFIA, JUNIOR y MATEO CARRANZA GUERRERO, reside en la carrera 10 No.11-28 del Barrio Santana de Floridablanca (S), se puede concluir que corresponde conocer de la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA - REPARTO.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ ELENA GUERRERO SANGUINO quien representa los intereses de los menores DANNA SOFIA, JUNIOR y MATEO CARRANZA GUERRERO, contra el señor HERNANDO CARRANZA ROJAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA - REPARTO. Líbrense las

comunicaciones pertinentes de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **71** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **25** de noviembre 2020



ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ
Secretaria